



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante:	FAROUK YACUB NÚÑEZ SHAIKH
Demandado:	HROS. DE JAIRO ADOLFO NÚÑEZ VÉLEZ
Radicado:	110013110011 2019 01257 00
Providencia:	Auto No. 1255
Decisión:	Notificación por conducta concluyente

El proceso se encuentra al Despacho con la solicitud del apoderado actor, con el fin de ordenar el emplazamiento de los demandados ante la devolución de los citatorios enviados a las únicas direcciones físicas conocidas, con la devolución de dirección errada o inexistente.

Sin embargo, con posterioridad al ingreso al Despacho se encuentra memorial de la Dra. EGLIS SIKIU ÁLVAREZ, solicitando el reconocimiento de personería jurídica conforme los memoriales de poder adjuntos, para actuar en representación de los demandados VALERIA NÚÑEZ ALVARADO, JESÚS ADOLFO NÚÑEZ ALVARADO y SANTIAGO ADOLFO NÚÑEZ GÓMEZ, quien se encuentra representado por su progenitora LINA ALEJANDRA GÓMEZ TREJO.

Situación que armonizada con la conducta procesal establecida en el Art. 301 del CGP, ya que hasta el momento las diligencias de notificación adelantadas por el interesado no han sido efectivas; en consecuencia, se han de tender notificadas por conducta concluyente a los demandados en mención, seguidamente se concederá el término de traslado de la demanda conforme el inciso 2° de la normativa en mención, amén de no solicitarse el reconocimiento estando el proceso al Despacho.

En virtud de lo expuesto, esta Judicatura **DISPONE**:

**PRIMERO:** Tener **notificados por conducta concluyente a los demandados VALERIA NÚÑEZ ALVARADO**, quien acude a través de la señora MAGALI CONSUELO ALVARADO RAMÍREZ y **SANTIAGO ADOLFO NÚÑEZ GÓMEZ**, quien se encuentra representado por su progenitora **LINA ALEJANDRA GÓMEZ TREJO**, del auto admisorio de la demanda a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **CONTABILIZAR** el término con que cuentan los demandados para dar contestación al escrito introductorio, por lo dicho en la parte motiva.

**TERCERO:** Por el mandato constituido el Despacho reconoce interés procesal a la profesional en derecho dra. **EGLIS SIKIU ÁLVAREZ**, para que intervenga en defensa de los intereses que le asiste a la parte demandada que representa dentro del juicio, conforme las facultades trazadas en el poder.

**CUARTO:** Previo al reconocimiento del demandado **JESÚS ADOLFO NÚÑEZ ALVARADO** y tenerlo notificado por conducta concluyente, se requiere a la abogada **EGLIS SIKIU ÁLVAREZ**, aportar el memorial poder completo y debidamente firmado por el demandado.



**QUINTO: NEGAR** la solicitud de emplazamiento ante la comparecencia de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 8 de mayo de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 19  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA